

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A COLEGIOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES O ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA, PARA FOMENTAR LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO “ESCOLA MATINERA”, EN EL CURSO ESCOLAR 2024-2025, EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024

CONVOCATORIA

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es fomentar que los Colegios Públicos y a las Asociaciones de madres y padres (AMPAS) o Asociaciones de familias (AFAS) del alumnado de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la ciudad de València, implanten en los centros escolares el proyecto de “ESCOLA MATINERA”, durante el curso 2024-2025, en el marco del Plan Corresponsables 2024, regulado en la Orden 6/2024, de 25 de julio. La presente convocatoria tiene los objetivos siguientes:

Objetivos Generales

- Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar y la incorporación de las mujeres y hombres al mundo laboral en condiciones de igualdad.
- Promover la coeducación y sensibilización temprana en igualdad de trato y eliminación de estereotipos sexistas.

Objetivos Específicos

- Ajustar los horarios escolares a los horarios laborales, removiendo los obstáculos que imposibilitan la carrera profesional de las mujeres.
- Potenciar los servicios de apoyo para la conciliación desde la Administración local.
- Crear empleos de calidad dentro de los servicios de apoyo educativo con profesionales especializados en el cuidado a menores.

- Impartir una educación y sensibilización temprana en igualdad a niñas y niños de la ciudad de València.
- Ampliar las medidas de conciliación familiar más allá de los permisos laborales.

2. NORMATIVA APLICABLE

Las ayudas económicas se concederán en concepto de subvención, sujetándose las mismas a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, (en adelante OGS), aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P el 2 de noviembre de 2016, a la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (en adelante LGS), al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (en adelante RGS), las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria de las ayudas es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023, y número 227, de 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 2.

El órgano competente para la concesión de las ayudas es la es la Alcaldía y, por delegación según apartado Segundo de la Resolución nº 81 de fecha 27 de marzo de 2024, la Concejala de Igualdad que dictará la resolución sobre el particular en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS y el artículo 8 de la OGS.

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIAS

Podrán solicitar la subvención objeto de la presente convocatoria los Colegios Públicos, las Asociaciones de madres y padres (AMPAS) y las Asociaciones de familias (AFAS) del alumnado de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la ciudad de València.

5. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN

5.1. Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto, provenientes de la convocatoria de ayudas del Plan Corresponsables 2024, regulado en la Orden 6/2024, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y con los presupuestos de que disponen las mismas beneficiarias, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración u organismo público o privado.

5.4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado y el Ayuntamiento podrá comprobarlo por los medios que considere pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.5. El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refiere esta convocatoria asciende a un total de 60.000,00€ y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria YD610 23100 48910 del presupuesto municipal.

6. REQUISITOS DE LA “ESCOLA MATINERA”

6.1. Población destinataria

Los proyectos de “Escola Matinera” deben dirigirse a todo el alumnado escolarizado en los centros públicos de educación infantil y primaria (CEIP) de València.

Asimismo, deben favorecer la corresponsabilidad y la conciliación de madres, padres y personas responsables del cuidado de menores de 3 a 12 años.

6.2. Periodo de ejecución

Podrán desarrollarse durante los días lectivos del curso escolar 2024-2025, comprendidos entre el 9 de septiembre de 2024 y el 18 de junio de 2025.

6.3. Ubicación y horario

Realizarse en las dependencias del centro escolar donde está matriculado el alumnado, con una duración de una hora o una hora y media, en el horario inmediatamente anterior al inicio de la jornada escolar.

6.4. Condiciones de admisión y asistencia

Favorecer su gratuidad. Cada aula de “Escola Matinera” debe contar con un máximo de 25 alumnas y alumnos de entre 2 y 12 años, conforme a los criterios de admisión establecidos.

Las beneficiarias establecerán las condiciones de acceso a la “Escola Matinera” para familias del Centro y en su determinación deberán considerarse como criterios de valoración preferente el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en la Escola, considerando de carácter prioritario, la atención de:

Familias afectadas por la DANA.

Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.

Familias monoparentales y monoparentales;

Mujeres con discapacidad.

Personas en riesgo de exclusión social.

Familias numerosas.

Familias donde el padre y la madre o tutor/a trabajen.

Unidades familiares con otras responsabilidades de cuidados.

6.5. Condiciones del personal

Cada aula debe contar con un mínimo de dos profesionales, con las titulaciones o perfiles siguientes:

Técnico/a en Actividades Socioculturales (TASOC).

Monitor/a de ocio y tiempo libre.

Técnico/a Superior en Animación Sociodeportiva (TAFAD).

Educación Infantil y Primaria.

Auxiliar de Guardería y Jardín de Infancia.

O titulaciones análogas.

Valorándose de manera preferente a quienes, además de la acreditación mencionada, cuenten con formación en igualdad (Agentes de Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.).

En la contratación de estos perfiles, se debe aplicar el convenio colectivo sectorial propio de la categoría profesional correspondiente.

6.6. Contenido educativo

En la “Escola Matinera” han de desarrollarse actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, asegurando su integración en el aprendizaje del alumnado.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES

7.1 Serán gastos subvencionables:

a) Gastos de las profesionales con las titulaciones exigidas

b) Gastos de material fungible no inventariable para desarrollar los contenidos relacionados con educación en igualdad.

c) Costes de seguros de accidente y de responsabilidad civil necesarios para dar cobertura a las actuaciones que se realicen

7.2 Estos gastos tendrán que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

7.3 En ningún caso serán subvencionables los gastos de dietas, desplazamientos, remuneraciones o gratificaciones que tengan el carácter de extraordinarias y las indemnizaciones por razón del servicio o con ocasión de la finalización del contrato.

8. SOLICITUDES

8.1. Las solicitudes para participar se formalizarán en el modelo de instancia preestablecido, que estará a disposición en la Sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, y se presentarán por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

8.2. Para la tramitación telemática se tendrá que acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, Trámites, Materias, Igualdad. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el organismo competente.

8.3. Junto con el impreso de solicitud de subvención, habrá de adjuntarse con carácter obligatorio la siguiente documentación:

1. En caso de que quien presenta la solicitud sea uno/a representante, la documentación que acredite esa representación.
2. Estatutos de la asociación (AMPAS y AMFAS) y su registro que acredite la capacidad jurídica de la misma, así como que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de esta.
3. Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas (según modelo normalizado que se encuentra en el apartado Impresos del trámite de la sede electrónica), relativa a los datos relevantes de las actividades.
4. Declaración responsable suscrita por la persona que ejerza la presidencia de la entidad o dirección del Colegio (según modelo normalizado que se encuentra en el apartado Impresos del trámite de la sede electrónica), relativa a los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones.

Así mismo, para garantizar el derecho de no aportar documentos ya en poder de la Administración y evitar trámites adicionales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 28) permite obtener directamente los datos personales que constan en poder de otras Administraciones públicas, salvo que una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, por lo cual a este efecto se indicará en la mencionada declaración responsable sí:

- Autoriza a que se obtengan sus datos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Autoriza a que se obtengan sus datos relativos a estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Autoriza a que se obtengan sus datos del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación municipal relativos a no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no autorizar la obtención directa de estos datos, ha de entenderse que existe la obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en la norma reguladora del procedimiento. Habrán de aportarse en un plazo de 10 días, entendiéndose la petición decaída en caso de no aportarlos.

5. Cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto, que comprenderá:

- a) Documento modelo normalizado de cuenta justificativa, que está en el apartado Impresos dentro del trámite de la Sede Electrónica.
- b) Facturas acreditativas del gasto de la actividad debidamente identificadas y con los requisitos exigidos en el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En todo caso, las facturas tienen que reunir los requisitos siguientes:

- Identificación de la persona o empresa proveedora por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la entidad por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales, precios unitarios y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.

c) Acreditación del pago, por los medios establecidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Así mismo, tendrá que tenerse en cuenta el límite fijado por el artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Para acreditar el pago del gasto se aceptarán como medios:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.

En el supuesto de no aparecer expresamente identificado la beneficiaria, resultará necesario aportar acreditación de dicho extremo.

2. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a ese cheque. Si no consta cheque y el extracto no identifica la persona beneficiaria, tendrá que aportarse declaración responsable de la entidad financiera o de la presidencia de la entidad beneficiaria donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque, indicando además que se trata de un cheque nominativo y no al portador. No obstante, si del número de serie del cheque se desprende que existe correlación entre cheque y extracto no será necesario aportar declaración.

Los cheques al portador NO serán admitidos como medio válido de pago.

3. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

d) Para los importes inferiores a 1.000 euros, se deberá presentar recibo de la persona proveedora por medio de la firma y expresión de “cobrado” o “pagado” en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

6. Documentación acreditativa de que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. Estas deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, y constar como mínimo EN DOS DE LOS MEDIOS que a continuación se detallan: página web o redes sociales, materiales impresos respecto al desarrollo de la actividad, carteles en espacios visibles al exterior, o cualquier otro medio con análoga relevancia a los anteriormente indicados.

Todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a los fondos recibidos deberán identificarse con la imagen gráfica del Plan Corresponsables 2024, así como con los logotipos institucionales del Ministerio de Igualdad y de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; de la Generalitat y de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda; y el Ayuntamiento de València. La imagen con los logos que deben incorporar las beneficiarias, están a disposición en el trámite específico de la sede electrónica.

La aportación ha de hacerse en formato PDF, pudiendo utilizar capturas de pantalla realizadas desde un ordenador, NUNCA desde un teléfono móvil, puesto que en las mismas no se distingue ni nombre de la red social, ni la dirección web en la que se pueden consultar. En el caso de aportar medios electrónicos (páginas web, redes sociales, etc), ha de aportarse enlace o código QR que permita el acceso a todo el contenido original.

No se considerará válida a estos efectos la publicidad que se realice en soportes de difusión interna (tablones de anuncios interiores, por ejemplo).

En el supuesto de no poder aportarla junto con la solicitud, se deberá estar a lo dispuesto en el apartado 10.9.

7. Títulos o certificados de la formación del personal destinado a la prestación de estos servicios de "Escola Matinera", que deberán ostentar las titulaciones referidas en el apartado 6.5.

8.4. Si la persona solicitante no está dada de alta en el Fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en el fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>

Asimismo, deberá utilizar este mismo procedimiento si ya estuviera dada de alta, pero hubiera modificado alguno de los siguientes datos: CIF, domicilio fiscal, o datos bancarios de la cuenta en la que desea recibir la subvención.

8.5. Los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones tendrán que concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

8.6. Las certificaciones y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la entidad interesada o beneficiaria tendrá que presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada, excepto cuando haya sido autorizada la obtención de la acreditación a la cual se hace referencia más arriba.

9. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de Valencia.

9.2. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención y de la documentación enumerada más arriba se iniciará tras la conclusión del curso escolar 2024-2025, iniciándose el plazo de presentación el día 20 de junio de 2025 y finalizando el 31 de julio de 2025, ambos incluidos.

10. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Valencia.

10.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva y por riguroso orden de entrada en el registro.

10.3. Las ayudas se concederán hasta agotar el crédito presupuestario, que asciende a 60.000,00 €.

Se establece un importe máximo de 5.000,00 € por solicitud. No obstante, si tras comprobar que con las solicitudes de ayudas presentadas no se agota el presupuesto disponible, podrá incrementarse la cuantía hasta un máximo de 10.000,00 € por solicitud, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes y hasta agotar presupuesto.

10.4. Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación de todas las presentadas, el Servicio de Igualdad elaborará la lista por riguroso orden de entrada, donde se harán constar:

- Solicitudes admitidas: las que cuentan con la documentación completa.
- Solicitudes excluidas: aquellas que no tienen alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiaria o incurran en causa de exclusión, con indicación de esta causa de exclusión.
- Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las que falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, o que la presentada adolezca de defectos o no venga debidamente cumplimentada, con indicación del motivo al cual se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la lista para que las personas interesadas subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacen, se les tendrá por desistidas en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

10.5. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, el Servicio de Igualdad elaborará un informe con una propuesta de entidades beneficiarias y excluidas de las ayudas que, previa fiscalización de la Intervención general, se someterá a la aprobación por la Concejala de Igualdad.

La Resolución que se adopte será notificada a las entidades solicitantes.

10.6. Se entiende aceptada la subvención si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha notificación de las beneficiarias y excluidas, las solicitantes no han manifestado expresamente su renuncia. No serán admitidas las renunciaciones que se presenten transcurrido este plazo.

10.7. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo que se prevé en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 20.8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos.

10.8. Contra la Resolución de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

10.9 Una vez concedida la subvención y en el plazo máximo de 15 días naturales, la entidad beneficiaria tendrá que presentar, si no se ha presentado junto con la solicitud inicial, la documentación que acredite que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, tal y como se establece en el punto 6 del apartado 8.3. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos allí establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance previsto en la presente convocatoria, para las que se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

11. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

11.1. Las ayudas se considerarán justificadas en el momento de la concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobadoras de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

11.2. Cuando las actividades, además de haber sido financiadas con la subvención, también lo estén con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas, conforme con lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

11.3. El régimen de pago será con la justificación previa de la realización de la actividad por parte de la entidad beneficiaria, según lo que se establece en el artículo 18.4.t) de la OGS y con exención de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de las entidades beneficiarias.

12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, con la inclusión de la imagen institucional que se le proporciona con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, tal y como expresan los apartados 8.3 punto 6 y apartado 10.9.

13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente perciba la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, son los siguientes:

- 1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su

cumplimiento total sea determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se acredite causa de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial, con aplicación de la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pone de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas personas o entidades acreedores, se exigirá el reintegro, aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

14. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La devolución voluntaria de la subvención se realizará mediante autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia.

15. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

15.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de estas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la LGS y los artículos 39, 40 y 41 de la OGS.

15.3. El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que tiene que ser reintegrada al Ayuntamiento de Valencia junto con los intereses de demora que sean procedentes.

15.4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

Subvenciones a colegios públicos y asociaciones de madres y padres o asociaciones de familiares de alumnas y alumnos de colegios públicos de educación infantil y primaria, de la ciudad de València, para fomentar la implantación del proyecto “Escola Matinera”, en el curso escolar 2024-2025, en el marco del Plan Corresponsables 2024